

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Héctor Ariel Fernández Martínez, quien se ostenta como Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua.	9321

Documentales recibidas el dieciséis de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, constante en setenta y cuatro fojas, cuyo último folio se advierte en la página sesenta y nueve, así mismo se señala que las respectivas fojas sin numeración se encuentran en hoja tamaño carta. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numerales 1⁴ y 2⁵, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y, toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del acuerdo 8/2020⁶ de veintiuno de

¹ Acuerdo General 10/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **Primero.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁴ **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

⁵ **2.** Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...].

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2020

mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, con el escrito de demanda y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua, en contra del Poder Ejecutivo Federal, así como la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, ambas del Gobierno Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL o [sic] ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

a. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:

1) La violación al principio constitucional de transición energética deducido de los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia [sic] de Energía [sic], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y la violación de los instrumentos de planeación previstos en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Transición Energética: [sic] la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, Programa [sic] Especial de la Transición Energética y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

2) La OMISIÓN de no actualizar Programa [sic] Especial de la Transición Energética y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

b. De la Secretaría de Energía reclamo:

1) La violación al principio constitucional de transición energética deducido de los artículos transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia [sic] de Energía [sic], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y la violación de los instrumentos de planeación previstos en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Transición Energética: [sic] la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, Programa [sic] Especial de la Transición Energética y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

2) La expedición del acuerdo de Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional por la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

3) La OMISIÓN de no actualizar Programa [sic] Especial de la Transición Energética y el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2020

Con apoyo en los artículos 24⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁷ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸ **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2020

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 88/2020, promovida por el **Municipio de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua. Conste.**

JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:09:53Z / 25/06/2020T10:09:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 2e fb 3b 03 28 eb 4a cd dd ea dc d0 ff 67 19 28 0f 4e b2 7f 89 76 d4 1c c3 4c c3 f9 b6 09 d9 63 eb 8e 92 cb a4 69 f3 82 b5 b6 59 09 5a b7 3d b5 8e 61 4e 97 8c 0c a8 07 08 08 0a ab 89 93 4d 3a 65 b0 88 0a 1f eb 71 cd c8 02 68 3c 4f ed 62 72 0e 9d 92 20 6f 2f ab 00 a7 fd 59 b3 86 4f 78 0e c7 ec 57 f5 98 7c c5 5f dc 2a bd 4e fe fe ea a9 38 3f 48 d4 17 d1 87 45 fb b0 08 36 3d 1f e6 40 13 52 49 de 03 2e 5f bb 07 7c dc 44 3d f4 d6 31 b8 68 89 28 5a c4 e2 91 0c 8e f0 10 f5 69 00 21 a5 ee 3c 9d ce f8 0e 07 b9 4a 68 ec be 7e 30 85 c7 e5 71 1c 1c 40 20 ba 47 de 58 4c b1 e2 8a e5 47 23 89 ee 10 65 f8 50 5b 7b be 17 f5 c3 83 15 fa ca c3 a2 b3 c4 0c 6b e4 be af d0 c0 07 3e b5 1d f6 eb c9 b7 17 8a 09 3f 09 c9 7d 28 10 37 67 f6 6e 29 df 00 4a a5 71 ca 5c cc ae ae 11 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:09:54Z / 25/06/2020T10:09:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2020T15:09:53Z / 25/06/2020T10:09:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3211505			
	Datos estampillados	0ECD6352FF472BA2017A6202FD2064E4CC136C16			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T16:57:08Z / 24/06/2020T11:57:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 ef b8 82 e2 26 4a ac ca 3e 97 1b 03 27 46 e1 cc 20 c2 b7 87 15 3c 0e 84 23 dc 54 01 d9 1f a5 e8 3e e9 e5 80 fb 51 39 52 b2 a8 a0 8a ff cd c4 ca 58 01 ad aa 74 c7 c4 40 b4 9b cb 9b ce c7 e4 99 73 51 2c 54 e6 30 75 08 a9 ea 8a 5a 63 41 66 89 ed a9 9d f8 db c1 e1 ff 2b 98 84 51 09 b6 62 9b 43 fa f9 3c 9c c3 36 39 e3 a0 17 12 11 1a fe 2f 46 01 06 91 37 8f 1d 13 25 74 25 4a 05 16 94 46 66 eb 02 55 3d cf 65 48 2c 1e 4f b9 dc 73 47 00 d5 bd fd bf b5 d2 f2 55 91 c1 01 c5 9d 45 80 1f c5 a2 4c d1 52 ed 2c 73 f0 aa b4 46 c6 0a 6e 74 43 cc 0c 2f 3c 0c 71 49 0c 67 6f 8e 3e 84 45 ad de c3 7b dd 2d 8f be 33 83 14 fc 87 3a 41 6b d8 2e 33 d9 40 f1 7b 87 c8 e6 5a b6 34 06 ef 25 0a a5 c1 76 be 90 80 1b 18 04 24 7a 31 8d 40 69 60 b7 ac d8 db f3 70 1e a2 d4 71 b9 4f 3c 32 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T16:57:09Z / 24/06/2020T11:57:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2020T16:57:08Z / 24/06/2020T11:57:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3210512			
	Datos estampillados	0D22989327E8C36CE92A2752A480052AC9BEF0D6			